

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Grupo A | Grupo B | Grupo C | Grupo D |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|
| 5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas ... | Sí      | Sí      | Si      | No      |
| 6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio ...                                                                                                                                          | 95 %    | 50 %    | 50 %    | No      |
| 7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación ...                                                                                                                                                                                  | 95 %    | 50 %    | 50 %    | No      |
| 8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios o Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grava la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabrique en España ...                                                                                                                                                         | 95 %    | 50 %    | 25 %    | No      |
| 9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales ...                                                                                                                                                                                                            | Sí      | Sí      | No      | No      |
| Subvención ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 20 %    | 10 %    | No      | No      |

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Rafael Folch», instituida en la Universidad de Madrid, la exención del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas.**

Vista la instancia presentada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid, en nombre de la Fundación «Rafael Folch», solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompaña copia de la Orden ministerial de fecha 28 de noviembre de 1966, por la cual se clasifica como benéfico-docente a la Fundación de que se trata;

Resultando que la gratuidad con que ejercen su cargo los Patronos de la expresada Fundación aparece reseñada en certificación expedida por la Secretaría de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid;

Resultando que según manifestación de la Fundación sus bienes consisten en 100.000 pesetas efectivas, representadas en acciones de la Fábrica de Cervezas «El Aguila», debiendo conservarse dichos valores y no transformándose en ningún otro valor;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por delegación del Ministro de Hacienda, por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959 para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, Reglamento en vigor según la disposición transitoria sexta del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el texto refundido de los Impuestos generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que acabamos de citar, dispone en su artículo 49-2-1.º que estará exento el dominio de los bienes que de modo directo e inmediato, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a fines de enseñanza, en cualquiera de sus grados, por parte de Centros, Colegios o Instituciones, reconocidos o autorizados por el Departamento competente,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo en tanto se empleen en cumplir la misión docente a que están destinados.

Madrid, 20 de abril de 1968.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Por el presente edicto se notifica al propietario de la motocicleta marca Harley Davidson, ostentando la matrícula PU 35-74, que fué intervenida por el Servicio E. de Vigilancia Fiscal en Ibiza el día 25 de enero de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 9-68, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 4.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.648-E.

\*

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca Citroën, ostentando la matrícula GE 619, que fué intervenido por la Guardia Civil en Escorca (Baleares) el día 24 de abril de 1967, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 54-1967, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 15.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.649-E.

\*

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca Fiat 600, motor 802815, que fué intervenido por el Servicio E. de Vigilancia Fiscal en Ibiza el día 8 de febrero de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 18-1968, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.650-E.